Petropar ñanemba´e

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / PS N° 141 /20

Asunción, 28 de febrero de 2020

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 3 AL CONTRATO PR / EJ Nº 485/18 SUSCRITO CON LA FIRMA ARPEC PARAGUAY S.R.L.

VISTOS:

El Contrato PR / EJ Nº 485/18 suscrito con la firma ARPEC PARAGUAY S.R.L. SUCURSAL PARAGUAY del 31 de julio de 2018; el Memorándum DCO/SGR/072/2020 del 10 de febrero de 2020 del la Sub Gerencia Retail de la Dirección Comercial; la Nota del 24 de febrero de 2020 de la firma Arpec Paraguay S.R.L.; el Memorándum, DOC/UVE N° 050/2020 del 25 de febrero de 2020 de la Unidad de Verificación de Ejecución de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DJU/125/2020 del 27 de febrero de 2020 de la Dirección Jurídica; el Memorándum DOC/UVE N° 056/2020 del 25 de febrero de 2020 de la Unidad de Verificación de Ejecución de la Dirección Operativa de Contrataciones; y,

CONSIDERANDO:

Que el Administrador del Contrato PR / EJ Nº 485/18, solicita la ampliación del 20% del monto máximo previsto en el Contrato en virtud a la vital importancia para el normal funcionamiento de las Estaciones de Servicios bajo emblema de PETROPAR;

Que a través del mismo se realiza la asistencia técnica, puesta en marcha, reparaciones y mantenimientos de Surtidores y tanques que se encuentran en las EESS Propias, y de Operadores que poseen equipos propiedad de La Distribuidora que fueron entregados a comodato según contratos firmados;

Que el monto mínimo del Contrato es de Guaraníes dos mil millones (Gs. 2.000.000.000) y el monto máximo es de Guaraníes tres mil millones (Gs. 3.000.000.000), ejecutándose a la fecha el 80 % el monto máximo establecido;

Que el Art. 63º de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública*";

Que por lo expuesto es necesario la suscripción de la Adenda N° 3 al Contrato PR / EJ Nº 485/18 a fin de ampliar el monto máximo del Contrato por valor de Guaraníes seiscientos millones (Gs. 600.000.000);

Que según Nota con expediente 1869 de Mesa de Entradas, la firma ARPEC PARAGUAY S.R.L. da su conformidad para la extensión de la vigencia solicitada;

Que la Dirección Jurídica informa que el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios Nº 21909/03 y Nº 5174/05;

Petropar ñanemba´e

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / PS N° 141 /20

Asunción, 28 de febrero de 2020

Que el Art. 22° de la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 "Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica", modificado por la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo", faculta al Presidente a establecer normas de dirección y administración; por tanto, en uso de sus atribuciones legales:

LA PRESIDENTA DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Aprobar la Adenda N° 3 al Contrato PR / EJ N° 485/18 celebrado el 31 de julio de 2018, entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y la firma ARPEC PARAGUAY S.R.L., quedando redactada conforme al siguiente texto:

ADENDA N° 3

AL CONTRATO PR / EJ N° 485/18

*Celebrado el día del mes de del año 2020, entre **Petróleos Paraguayos - PETROPAR**, domiciliada en Chile N° 753, Edificio Centro Financiero, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, con Registro Único del Contribuyente (RUC) N° 80002675-6 representada para este acto por su Presidenta, **PATRICIA SAMUDIO**, con C.I. N° 1.189.929, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la firma la firma **ARPEC PARAGUAY S.R.L.**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 80036416-3, domiciliada en Ingavi N° 2.719 casi Capitán Jara, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada por el **Sr. MARCELO DAMIAN DESCH** con Documento Nacional de Identidad de la República Argentina N° 24.891.003, , denominada en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato PR/EJ N° 485/18 suscrito en fecha 31 de julio de 2018 en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 04/2018 **"Servicio de mantenimiento de Estaciones de Servicio"** con ID. 340.655, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:*

CLÁUSULA PRIMERA:

*El **COMPRATANTE** y el **PROVEEDOR** acuerdan ampliar el monto máximo del Contrato PR/EJ N° 485/18 por valor de seiscientos millones (Gs. 600.000.000)*

Monto máximo del Contrato (IVA incluido)	Ampliación	Monto a ampliar (IVA incluido)
GS. 3.000.000.000	20%	GS. 600.000.000

CLÁUSULA SEGUNDA:

*EL **PROVEEDOR** se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.*

CLÁUSULA TERCERA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR / EJ N° 485/18 que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda N° 3, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

FIRMADO:

PATRICIA SAMUDIO
PRESIDENTA
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA PARA LA D.O.C.